



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• ÁNGELA VIVIANA ALZATE CARVAJAL
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none">• T.H. SOLUCIONES GROUP S.A.S.• COMERCIALIZADORA PALACIOS G. COPALG S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00171-00
DECISIÓN	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente a entidades demandadas

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificadas por conducta concluyente a las entidades demandadas T.H. SOLUCIONES GROUP S.A.S., y la COMERCIALIZADORA PALACIOS G. COPALG S.A.S., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

JUAN GUILLERMO VARGAS CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.225.557 expedida en Bello, Antioquia actuando en nombre y representación de la sociedad T.H SOLUCIONES GROUP S.A.S., Nit. Nro. 901409929-2, confirió poder especial, amplio y suficiente a la abogada AUXILIO DE JESÚS PALACIO LOPERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.494.455 expedida en Medellín, Antioquia y portadora de la T.P. Nro. 48254 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No. 013 expediente electrónico).

FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.151.723 expedida en Santa Rosa de Osos, actuando como representante legal suplente de la empresa COMERCIALIZADORA PALACIO G. "COPALG S.A.S"., ente identificado con el Nit. Nro. 9001990561, otorgó poder especial, amplio y suficiente al abogado RAMON OCARIS RUIZ HENAO identificado con la cédula de ciudadanía número 3.385.288 expedida en Angostura y portador de la T.P. Nro. 126.670 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 014 expediente electrónico).

Con la presentación de los citados memoriales se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de las entidades demandadas T.H SOLUCIONES GROUP S.A.S., y COMERCIALIZADORA PALACIO G. S.A.S. "COPALG S.A.S.",

del auto que admitió la demanda que data al 24 de julio de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 008 expediente electrónico).

Como las entidades demandadas T.H SOLUCIONES GROUP S.A.S., y COMERCIALIZADORA PALACIO G. S.A.S. "COPALG S.A.S.", ya contestaron la demanda (No. 013 y 014 expediente electrónico, respectivamente), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADAS por conducta concluyente a las entidades demandadas T.H SOLUCIONES GROUP S.A.S., y COMERCIALIZADORA PALACIO G. S.A.S. "COPALG S.A.S.", del auto que admitió la demanda que data al 24 de julio de 2023 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.).

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada AUXILIO DE JESÚS PALACIO LOPERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.494.455 expedida en Medellín, Antioquia y portadora de la T.P. Nro. 48254 del Consejo Superior de la Judicatura, para defender los intereses de la entidad codemandada T.H SOLUCIONES GROUP S.A.S.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RAMON OCARIS RUIZ HENAO identificado con la cédula de ciudadanía número 3.385.288 expedida en Angostura y portador de la T.P. Nro. 126.670 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para defender los intereses de la entidad codemandada COMERCIALIZADORA PALACIO G. S.A.S. "COPALG S.A.S."

CUARTO: Como las entidades demandadas T.H SOLUCIONES GROUP S.A.S., y COMERCIALIZADORA PALACIO G. S.A.S. "COPALG S.A.S.", ya contestaron la demanda mediante correo electrónico, no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda.

SEXTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante encaraabogados@gmail.com, T.H SOLUCIONES GROUP S.A.S., auxi033@hotmail.com y COMERCIALIZADORA PALACIO G. S.A.S. "COPALG S.A.S." roruiz28@hotmail.com junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aea195663b9747f51529644bb9f78fb7718cd94a7759f5e5447aa8db5877143**

Documento generado en 27/10/2023 06:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>